

006131

Oficio N° DGP/3081/2016

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2015

Ing. Octavio Domingo González Padilla
Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda.
López Cotilla No 595 Col. Centro
Guadalajara Jalisco. C.P 44100

En relación con nuestro oficio **DGP/6005/15** de fecha **13 de Octubre de 2015**, con el que se dio inicio a la auditoría practicada al **Instituto Jalisciense de la Vivienda.**, a su digno cargo por lo que refiere a los **periodos del 01 de abril al 31 de diciembre 2014 y del 01 de enero al 30 de septiembre 2015** y eventos posteriores revisados, derivado de lo anterior por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el artículo 38 Fracción I, II, IV, VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como por los Artículos 6° Fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo que el resultado de dichas revisiones respecto a la Auditoria en comento, en las que se **obtuvieron 27 (veinte y siete) observaciones**, las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue:

RUBROS REVISADOS	DOCUMENTOS
	INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA (Cedula de Observaciones).
Normatividad	hoja 1/30 a la 4/30
Financiero:	
Ley General de Contabilidad Gubernamental	hoja 5/30 a la 6/30
Documentos por Cobrar a largo Plazo	hoja 7/30 a la 9/30
Retenciones y Contribuciones por Pagar	hoja 10/30 a la 12/30
Egresos:	
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones D.M Grupo Exportador S.A de C.V.	hoja 13/30 a la 16/30
Penas, Multas, Accesorios y Actualización Servicios Profesionales SEAPROZA, S.A de C.V.	hoja 17/30 a la 18/30
Liquidaciones, Laudos y Litigios	hoja 19/30 a la 24/30
Programas de Vivienda/ Jalisco si Pinta	hoja 25/30 a la 26/30
Programas de Vivienda/ Mejoramiento de Fachadas	hoja 27/30 a la 27/30
Programas de Vivienda/ Reglas de Operación Jalisco Si Pinta.	hoja 28/30 a la 28/30
Gastos Legales Capitalizados a cuenta Diversas Aportaciones/ Fideicomiso Corey Integra S.A de C.V.	hoja 29/30 a la 30/30

Así mismo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual se le otorga con un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, en la inteligencia de que las observaciones que no se puedan aclarar o solventar, se procederá a la aplicación de la corrección y por consecuencia, sanción disciplinaria, legales y/o recuperación de recursos correspondiente, por las responsabilidades administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos de su adscripción, derivadas de las irregularidades detectadas.



Contraloría del Estado

CONTRALORIA DEL ESTADO
RECIBIDO
21 JUN 2016
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

RECIBIDO
INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
14 JUN. 2016
NOMBRE: *Alan*
HORA: *12:44*
ANEXOS: *dos*

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO
10 JUN. 2016
DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

Oficio N° DGP/3081/2016

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2015

Lo anterior atendiendo a las atribuciones conferidas a Usted, en los artículos 3°, 72 y demás relativos y aplicables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de cuyas acciones deberá informar a este Órgano

Estatual de Control del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que en su caso se hayan instaurado desde su inicio hasta su conclusión o demás procedimientos legales aplicables.

En el caso de que el ó los Probables Responsables sean ex Servidores Públicos, le informo por conducto del Organismo auditado y en coordinación con esta Dependencia, deberá notificarse personalmente el Pliego de Observaciones que les corresponda, dándole oportunidad de que obtenga la información y documentación que requiera, a efecto de que se encuentre en la posibilidad de dar contestación a los señalamientos preliminares, que le ha hecho esta Contraloría

En este orden de ideas, le ratifico que el acto de notificación, lo deberá realizar el Organismo de acuerdo con lo establecido en el Capitulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, observándolo **estrictamente**; y se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado.

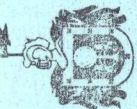
JCAL/RBDM/IVLS/amb*

M
Carre
12:44

DESPOCHADO
OFICIALÍA DE PARTES

10 JUN. 2016

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/3081/2016

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

Rubros Auditados: Normatividad, Financiero y Estado de Actividades (Egresos)

Período Revisado: 1ro de Abril al 31 de Diciembre de 2014 y 1ro Enero al 30 de Septiembre de 2015 y Eventos Posteriores.

I.- ANTECEDENTES

Fundamentos legales: Artículos 38 Fracciones I, II, IV, VI, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 6° Fracciones I, XIV y XXII; del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II.1 PERÍODO

La revisión se efectuó a las áreas, Dirección General, Dirección Jurídica, Dirección de Gestión Sectorial y Políticas Públicas, Dirección Administrativa, Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Tesorería, Departamento de Contabilidad, mediante pruebas selectivas al período comprendido del 1ero de Abril al 31 de Diciembre de 2014 y 1ero de Enero al 30 de Septiembre de 2015 y Eventos Posteriores.

II.2 OBJETIVO

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales y de cualquier otra índole, verificando además, el estricto apego a la normatividad vigente.

II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISIÓN

Se validó la aplicación normativa, documentación y registro de operaciones, sobre la base de pruebas selectivas y se sujetó a los siguientes puntos:

- Normatividad
- Financiero
- Estado de Actividades:
Egresos.

II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoría aplicados: Estudio General, Análisis de Saldos y Movimientos, Inspección y Cálculo.

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.

III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Determinándose las siguientes observaciones consideradas más relevantes:

Financiero

4. Documentos por Cobrar a Largo Plazo
Convenio/Centro Logístico



Contraloría del Estado

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

Obs. 4.1 Sin justificación alguna no se ha ejercido acción legal para hacer exigible el CONVENIO DE TERMINACION DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL 2012, POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL 2011, signado entre la empresa Centro Logístico Jalisco S.A. de C.V. y el Instituto Jalisciense de la Vivienda el día 26 de Noviembre del 2014, a pesar de que Centro Logístico no ha cubierto la suma de \$35'000,000.00 a IJALVI correspondiente a dos pagos que debió realizar en 2015, de conformidad a la tabla de Actualización y Pagos que se agrega al contrato como anexo prevista en la CLAUSULA CUARTA del Convenio citado, los cuáles se detallan a continuación; lo cual afecta la liquidez financiera del instituto.

FECHA DE PAGO CONVENIDA	PAGOS PENDIENTES VENCIDOS	PAGO A INTERESES	PAGO A CAPITAL
2015 1er semestre	\$17'500,000.00	\$3'138,967.69	\$14'361,032.31
2015 2do semestre	\$17'500,000.00	\$2'722,497.76	\$14'777,502.24
SUMAS:	\$35'000,000.00	\$5'861,465.45	\$29'138,534.55

De lo anterior se observa la omisión Institucional, toda vez que solo se ha gestionado la recuperación de los recursos económicos por la vía extra judicial, siendo el Comisario Publico del Instituto quién solicito a la Empresa Centro Logístico Jalisco el cumplimiento del CONVENIO, mediante Oficios IJALVI 00293/2015 del 12 de Marzo 2015, IJALVI 00407/2015 del 24 de Abril 2015 e IJALVI 00887/2015 del 15/07/15, aunado que la responsabilidad para realizar estas gestiones de cobro recae en la Tesorería, situación que se confirma en el Memorandum MEMO/TES/422/2015 de fecha 20 de Noviembre 2015 signado por el Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno-Tesorero, en el que acepta que la Tesorería a través del Departamento de Cobranza es la funcionalmente habilitada para realizar el seguimiento de los acuerdos de pago pactados en dicho Convenio siempre y cuando dicho proceso no se encuentre en carácter judicial y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de la Vivienda en vigencia en su Artículo 30 fracción VI mismo que menciona lo siguiente:

“... A la tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
VI.- Efectuar la recaudación y cobro de derechos, productos, aprovechamientos y participaciones de que sea sujeto el Instituto y del manejo de sus valores...”

Cabe mencionar que a pesar de que el ejercicio de Acciones por la vía judicial es de competencia de la Dirección Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 fracción II del Reglamento Interno del IJALVI que establece “Representar al Instituto en todo acto en que sea indispensable su intervención como abogado de la Institución, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Director General o de la Junta de Gobierno”, más sin embargo no se localizó evidencia documental en que la Tesorería haya informado a la Dirección General del incumplimiento de pago de Centro Logístico Jalisco,S.A. según lo convenido, para proceder Legalmente.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; y a lo establecido en la fracción XVIII de la misma Ley que establece “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público”.

5. Retenciones y Contribuciones por Pagar

5.1 De la revisión a la subcuenta Retenciones por Pagar Federales al 30/09/2015 se detectó lo siguiente:



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda



Contraloría del Estado

Obs. 5.1.1 Se detectan al 30/09/15 \$8'850,465.09 retenciones de ISR (I.S.P.T) Federales pendientes de pago correspondientes al ejercicio 2014 (Enero a Diciembre) y al ejercicio 2015 (Enero a Septiembre) a cargo de la extinta IPROVIPE (Inmobiliaria y Promotora de Interés Público del Estado) e IJALVI (Instituto Jalisciense de la Vivienda), señaladas en cuadro siguiente; cuyo atraso en el pago ha generado accesorios (Actualización y Recargos) desde la fecha del periodo omitido al 30 de Septiembre 2015 por la suma de \$1'243,786.49 en menoscabo del patrimonio del organismo, no proporcionando el Instituto evidencia documental alguna de gestiones de regularización ante el SAT (Sistema de Administración Tributaria), omisión que se acredita mediante oficio Memo/TES/No.417/2015 del 18 de Noviembre 2015 emitido por el Tesorero Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno donde informa del adeudo al SAT "No existe convenio por escrito solo verbal con la autoridad".

Incumpléndose lo establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago", así como lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gastos Publico del Estado de Jalisco que a la letra dice: "Las entidades cuando proceda deberán observar las disposiciones de carácter fiscal que les obliguen de conformidad con los ordenamientos legales aplicables", incumpliendo además el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y lo que marca el artículo 30 (Despacho de Asuntos de la Tesorería) fracción XXII del Reglamento Interno del IJALVI en vigencia que establece "Llevar a cabo todas las acciones y tramites fiscales que se requieran dentro del Instituto en materia tributaria".

Concepto del Impuesto:	Importes de impuesto y accesorios a cargo IPROVIPE por Enero a Mayo 2014	Importe de impuesto y accesorios a cargo de IJALVI por Junio a Dic 2014 y Enero a Septiembre/15
I.S.P.T. Retención a empleados (2014)	1'705,150.20 *	
Actualización	57,605.43	
Recargos	374,871.44	
Suma Accesorios Fiscales	432,476.87 **	
Suma Total impuesto y Accesorios	\$2'137,627.07 ***	
I.S.P.T. Retención a empleados (2014-2015)		7'145,314.89 *
Actualización		79,213.82
Recargos		732,095.58
Suma de Accesorios Fiscales		811,309.62 **
Suma Total Impuesto y Accesorios		\$7'956,624.51 ***

*Suma \$8'850,465.09 Impuesto, ** Suma \$1'243,786.49 Accesorios Fiscales *** Suma total Impuesto y Accesorios \$10'094,251.58

5. Retenciones y Contribuciones por Pagar:

5.2 De la revisión a la subcuenta Cuotas y Descuentos a Pensiones del Estado al 30/09/2015 se detectó lo siguiente:

Obs. 5.2.1 La extinta IPROVIPE celebró Convenio Administrativo de Colaboración para el Pago de Adeudos Generados por concepto de Aportaciones al Fondo de Pensiones, Vivienda, Retenciones, Actualizaciones y Recargos por la suma de \$9'134,816.34 con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de fecha 24/06/13, para cubrir las quincenas correspondientes a la segunda quincena de Marzo 2012 a la primera quincena del mes de Junio de 2013, compuesto por 36 mensualidades, de las cuáles no han sido cubiertas las parcialidades de Junio a Septiembre/2015 a razón de \$355,861.58 mensuales, equivalente a \$1,423,446.32; incumpliendo lo estipulado en la cláusula tercera del Convenio en cuestión, aunado a que por no cumplir con lo pactado en dicho convenio se quedará sin efecto la condonación del 100% de recargos generados del adeudo por \$1'138,382.18 de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda, así mismo se suspenderá a dicho organismo público el otorgamiento de prestaciones y servicios señalados en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco hasta en tanto regularice su situación de conformidad a lo señalado en la cláusula Quinta; incumpliendo además lo establecido en el artículo 61fracción I de la Ley



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/3081/2016

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

celebrado y firmado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla y el Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno en su carácter de Director General y Tesorero de IJALVI respectivamente y el Lic. Daniel Sánchez Covarrubias, apoderado de DM Grupo Exportador, S.A. de C.V.; se determinaron las siguientes irregularidades:

Obs. 6.1.1 En la cláusula primera del convenio citado, el IJALVI reconoce la cantidad de **\$5'434,434.00** como pendiente de pago a DM Grupo Exportador, a pesar de que únicamente se le adeudaba la suma de **\$4, 999,878.60**, según consta en registros contables de Diciembre 2014 emanados de la cuenta **Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo, subcuenta [REDACTED]** a nombre de **DM Grupo Exportador, S.A. de C.V.**, dando como resultado un excedente a pagar sin justificación por la suma de **\$434,555.40**

Cabe mencionar que el Proveedor en cuestión interpuso demanda civil de fecha 14/12/12 con no. de expediente 1256/2012 dónde reclama el pago de \$4'999,878.60 a la extinta IPROVIPE ahora IJALVI, cantidad equivalente a la registrada contablemente como cuenta por pagar a DM; presentándose desistimiento de la acción por la empresa ante el Juzgado Décimo Civil de fecha 10/12/2014.

Obs. 6.1.1.1 Así mismo de conformidad a la cláusula segunda del convenio citado la cantidad de \$5'434,434.00 reconocida por IJALVI fue liquidada mediante cesión en Dación de Pago consistente en 8 (OCHO) propiedades (5 CASAS y 3 LOTES) ubicadas en el Predio Parques Universidad que forman parte del Fideicomiso 317-1 "Condominio Senderos de Luna" en Puerto Vallarta, donde IJALVI cuenta con el carácter de FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIA en primer lugar, dichos inmuebles eran propiedad de IJALVI según consta en registros contables de Diciembre 2014 emanados de las cuentas Inventarios de Mercancías para Venta-Terrenos Urbanizados, subcuenta [REDACTED] Sendero de Luna-Puerto Vallarta, e Inventario de Mercancías para Venta-Edificaciones, Construcciones e Instalaciones, subcuenta [REDACTED] 0008-0000 Sendero de Luna-Puerto Vallarta; por lo tanto dicho valor de los inmuebles por \$5'434,434.00 objeto de la dación contra el saldo real por pagar a DM Exportador registrado contablemente y reconocido por el proveedor vía litigio de **\$4'999,878.60** genera el excedente pagado de más al proveedor por **\$434,555.40 en menoscabo del patrimonio de IJALVI.**

Incumpliendo los responsables lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco fracción I que establece "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; y la fracción III de la misma Ley que establece "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos; concatenado con el Artículo 89 de la Ley Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco que a la letra dice **"Será responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.**

(Convenio/Dación en Pago al Proveedor D.M. Grupo Exportador, S.A de C.V.)

Continúa...6.1 Derivado del análisis al Convenio de Terminación y Finiquito del Contrato derivado de la Licitación Pública Local LPL-IPROVIPE-001-2011, "Adquisición de Paquetes Ecológicos para el Programa Mejoras en la Vivienda de fecha 10 de Diciembre de 2014, celebrado y firmado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla y el Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno en su carácter de Director General y Tesorero de IJALVI respectivamente y el Lic. Daniel Sánchez Covarrubias, apoderado de DM Grupo Exportador, S.A. de C.V.; se determinaron las siguientes irregularidades:



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/3081/2016

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

Obs. 6.1.2 En el mismo tenor no se encontró evidencia documental de que este documento, el importe convenido por **\$5'434,434.00** y la **forma de Pago con propiedades del organismo**, haya sido puesto a consideración y por ende para su aprobación de la Junta de Gobierno, omisión que se ratifica mediante memorándum D.G.S.P.P.V./173/2015 de fecha 23 de Noviembre del 2015, firmado por el Director de Gestión Sectorial y Políticas Públicas de Vivienda el Lic. Oscar Alvarado Castellanos mismo que menciona:

"...Le informo que en relación al Convenio del asunto en comento, no se tiene solicitud a la fecha para someter a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de la Vivienda..."

En el mismo tenor el Lic. Augusto Llamas López, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica a través del memorándum DJ-488/15 fechado el 24 de Noviembre del 2015, informa lo siguiente

"...Respecto del Convenio en comento, me permito informarle que ésta Dirección Jurídica no tiene conocimiento de la existencia de dicho Acuerdo."

Por lo tanto el Director General fue omiso respecto de poner a consideración el documento citado para su aprobación por el órgano de gobierno, tal y como lo establece el artículo 9 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica del IJALVI dónde expresamente la Junta de Gobierno tiene la atribución para **(fracción XII) "Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Instituto que afecten su patrimonio**, y para **(fracción XXV) "Aprobar y modificar en su caso los convenios extrajudiciales que el Instituto pretenda celebrar en cumplimiento de sus objetivos"**, por lo que evidentemente el CONVENIO debió ser aprobado por el órgano máximo de gobierno.

Incumpliendo además lo establecido en el artículo 61 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece **"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;** y a lo establecido en la fracción XVIII de la misma Ley que establece **"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público"**.

(Convenio/Dación en Pago al Proveedor D.M. Grupo Exportador, S.A de C.V.)

Continúa...6.1 Derivado del análisis al Convenio de Terminación y Finiquito del Contrato derivado de la Licitación Pública Local LPL-IPROVIPE-001-2011, "Adquisición de Paquetes Ecológicos para el Programa Mejoras en la Vivienda de fecha 10 de Diciembre de 2014, celebrado y firmado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla y el Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno en su carácter de Director General y Tesorero de IJALVI respectivamente y el Lic. Daniel Sánchez Covarrubias, apoderado de DM Grupo Exportador, S.A. de C.V.; se determinaron las siguientes irregularidades:

Obs. 6.1.3 Incumplimiento a la Cláusula QUINTA del CONVENIO antes citado, toda vez que en esta se estipula lo siguiente:

"...En virtud de lo anterior, el presente CONVENIO surtirá sus efectos hasta que sea cumplido a cabalidad, es decir que "IJALVI" entregue la posesión y propiedad física y material de los inmuebles mencionados, y "DM" otorgue constancia de finiquito de la cantidad adeudada..."

Lo anterior no ha sucedido toda vez que como se puede apreciar en el oficio S/N de fecha 26 de noviembre 2015 firmado por el Coordinador Regional Costa Norte, el Lic. Andrés Casillas Rodríguez, en el que da contestación al oficio 1550/2015 del Comisario Público de IJALVI, sobre la entrega de la posesión y propiedad física y material de los inmuebles, mencionando lo siguiente:



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/3081/2016

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

"...Como proceso jurídico, fue ajeno al Coordinador Regional Costa Norte, llevándose a cabo dicho proceso en oficinas centrales de Guadalajara. Por no ser incluido en dicho proceso no genere documento alguno que acredite la entrega de la posesión y propiedad física y material de los inmuebles..."

Misma situación aconteció con el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica, el Lic. Augusto Llamas López, en su respuesta al Comisario, con el oficio MEMO DJ-490/15 fechado el 25 de Noviembre 2015, en referencia al mismo tema refiere lo siguiente:

"...el Coordinador Regional con sede en Puerto Vallarta fue el encargado de entregar las viviendas por indicaciones de la Dirección Técnica..(SIC) Sin embargo, no se cuenta con documentales que acrediten lo anterior al haber cumplido puramente con lo estipulado en el Convenio de Terminación..."

De lo anterior se desprende, la presunción de que no se cuenta con la constancia de finiquito de la cantidad adeudada, toda vez que no existe documentación inherente a lo antes señalado, incumpliendo además a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el Artículo 61 fracciones I y XVIII, que estipulan lo siguiente:

"...Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I: "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público".

(Convenio/Dación en Pago al Proveedor D.M. Grupo Exportador, S.A de C.V.)
Continúa...6.1 Derivado del análisis al Convenio de Terminación y Finiquito del Contrato derivado de la Licitación Pública Local LPL-IPROVIPE-001-2011, "Adquisición de Paquetes Ecológicos para el Programa Mejoras en la Vivienda de fecha 10 de Diciembre de 2014, se determinó lo siguiente:

Obs. 6.1.4 El Valor Comercial derivado del Dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en 5 de las 8 (Ocho) propiedades consignado en la cláusula segunda del Convenio citado que suma **\$2'837,106.00** y que fue base para la Dación en Pago al proveedor, éste resultó inferior al valor de adquisición de cada propiedad señalado en registros contables que suma **\$6'611,157.52** dando por resultado una **pérdida financiera para el organismo de \$3'774,051.52**, por la operación realizada, dicha afectación al patrimonio no fue enterada al órgano de gobierno para su debida aprobación, incumpliendo lo establecido en el artículo 9 fracción XII de la Ley Orgánica del IJALVI donde expresamente la Junta de Gobierno tiene la atribución para "Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Instituto que afecten su patrimonio"; siendo además responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas" como lo establece el artículo 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como también lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece en su Fracción I. "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; y en su Fracción XVIII "Abstenerse de cualquier acto u



Contraloría del Estado

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público",

Cuadro donde se determina la pérdida financiera por cada Inmueble otorgado como Dación de Pago del adeudo:

Tipo Inmueble	Valor de Adquisición registrado en la Contabilidad	+ Gastos Capitalizados contabilizados al Costo de Adquisición del Inmueble	=Costo Total de Adquisición registrado	(-) Valor Comercial consignado en el Contrato s/Dictamen de Ciencias Forenses	=Pérdida Financiera generada
Lote E de 305.14 m2	1'779,613.09	178,404.27	1'958,017.36	549,252.00	(1'408,765.36)
Lote H de 233.74 m2	1'363,199.72	136,659.29	1'499,859.01	420,732.00	(1'079,127.01)
Lote I de 202.17 m2	1'179,079.70	118,201.45	1'297,281.15	363,906.00	(933,375.15)
Casa Magnolia 640-33	928,000.00	-	928,000.00	751,608.00	(176,392.00)
Casa Magnolia 640-34	928,000.00	-	928,000.00	751,608.00	(176,392.00)
	\$6'177,892.51	\$433,265.01	\$6'611,157.52	\$2'837,106.00	\$ 3'774,051.52

EGRESOS.

7. Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

(Convenio/Dación en Pago al Proveedor Servicios Profesionales SEAPROZA, S.A de C.V.)

7.1 Derivado del análisis al Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y al Adendum al convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la empresa SERVICIOS PROFESIONALES SEAPROZA, S.A. de C.V., siendo este último de fecha 11 de Mayo de 2015, firmado por el Ing. Octavio Domingo González Padilla, Director General del IJALVI, Lic. Eliseo Samuel Medina Moreno, Tesorero actual y Lic. Armando Chávez Vega, apoderado de la empresa donde se da por finiquitado el compromiso adquirido mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con fecha 09 de octubre de 2012, firmado por le C. Jorge Valencia Rodríguez ex Director General, C. Roberto Valle Pinzón, Ex tesorero de la Extinta IPROVIPE y el Lic. Armando Chávez Vega, apoderado de la empresa citada con el objeto de la ejecución de los Servicios de Asesoría y Consultoría Fiscal para la Obtención de los Estímulos y Beneficios Fiscales otorgados por la Federación, los cuales nacen del Decreto de Fecha 03 de diciembre de 2008. Para lograr la obtención de los beneficios Fiscales que resulten procedentes en materia de Impuestos Sobre la Renta retenido a sus trabajadores y enterados a dichas Instituciones durante los ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012; se determinaron las siguientes irregularidades:

Obs. 7.1.1 En la Cláusula Primera del Convenio Modificadorio del contrato con fecha 12 de septiembre 2014, IJALVI reconoce la cantidad a pagar al Proveedor, Servicios Profesionales SEAPROZA, S. A de C. V; la cantidad de \$1'366,315.28 (Un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos quince pesos 28/100M.N.) lo cual se comprueba con las facturas No 0044 A por \$ 1'205,948.76 (Un millón doscientos cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) y No 0048 A por \$ 160,366.52 (Ciento sesenta mil trescientos sesenta y seis mil 52/100 M.N.) expedidas por el proveedor que suman la cantidad antes mencionada. Posteriormente con el Adendum al Convenio Modificadorio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con fecha 11 de mayo 2015 en la cláusula primera, acuerda modificar la cantidad del Convenio a \$1'454,161.42 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y uno pesos 42/100 M.N.) haciendo mención que esa cantidad se encuentra actualizada, resultando una diferencia de más en perjuicio del Instituto por \$ 87,846.14 (Ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), se hace mención que en ninguno de los documentos analizados (contrato, convenio Modificadorio y Adendum al Convenio Modificadorio) se hace referencia de alguna actualización y su determinación.



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

Detalle de Facturas expedidas por el proveedor de conformidad a los servicios prestados:

Servicios Profesionales SEAPROZA S.A de C.V.	No de Factura	Fecha de Factura	Monto de Factura	Monto señalado en el Adéndum modificatorio clausula primera del 11 de mayo 2015	Diferencia de más por actualización injustificada:
	[REDACTED]	14/12/12	1'205,948.76	1'454,161.42	
	[REDACTED]	18/02/13	160,366.52		
		Suma	\$ 1'366,315.28	Suma	1'454,161.42
					87,846.14

Contraloría del Estado

Incumpliendo los responsables lo establecido en el, Artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **Fracción I que a la letra dice Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión** y fracción III Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos, concatenado con el Artículo 89 de la Ley Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco que a la letra dice **"Será responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas en función de los activos y pasivos reales de las mismas.**

Continúa: (Convenio/Dación en Pago al Proveedor Servicios Profesionales SEAPROZA, S.A de C.V.)

7.1.2 En el mismo tenor no se encontró evidencia documental de que tanto el Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 12 de Septiembre de 2014 y el Adéndum al Convenio Modificatorio citado de fecha 11 de Mayo de 2015, celebrados con Servicios Profesionales SEAPROZA, S.A. de C.V., que consignan la forma de pago con dos propiedades del organismo y el importe convenido final por \$1'454,161.42, hayan sido puestos a consideración y por ende para su aprobación de la Junta de Gobierno, omisión que se ratifica mediante memorándum D.G.S.P.P.V. 81.03.2016 de fecha 07 de Marzo del 2016, signado por el Director de Gestión Sectorial y Políticas Publicas de Vivienda el Lic. Oscar Alvarado Castellanos, mismo que menciona:

"...Al respecto de la aprobación del órgano de gobierno para signar por los funcionarios responsables el Convenio Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el Adéndum al Convenio Modificatorio citado celebrado con Servicios Profesionales SEAPROZA, S.A. de C.V de fecha 12 de Septiembre 2015 y 11 de Mayo de 2015 respectivamente; le informo que dicho tema hasta esta fecha no ha sido solicitado por el área correspondiente para que se someta a autorización de la Junta de Gobierno, por lo que esta Dirección carece de la información solicitada".

Por lo tanto el Director General fue omiso respecto de poner a consideración ambos documentos citados para su aprobación por el órgano de gobierno, tal y como lo establece el artículo 9 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica del IJALVI dónde expresamente la Junta de Gobierno tiene la atribución para (fracción XII) **"Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Instituto que afecten su patrimonio,** y para (fracción XXV) **"Aprobar y modificar en su caso los convenios extrajudiciales que el Instituto pretenda celebrar en cumplimiento de sus objetivos",** por lo que evidentemente el CONVENIO debió ser aprobado por el órgano máximo de gobierno.

Incumpliendo además lo establecido en el artículo 61 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece **"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de**



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; y a lo establecido en la fracción XVIII de la misma Ley que establece "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público".

EGRESOS

8. LIQUIDACIONES, LAUDOS Y LITIGIOS.

8.1 Indebidamente se pagaron \$526,882.64 (Quinientos Veintiséis Mil Ochocientos Ochenta y Dos Peso 64/100 M.N.) al C. Víctor Alfonso Quiñones Navarro, Ex Coordinador de Regularización y Escrituración, según se aprecia en el documento denominado "SOPORTE PARA ELABORACION DE CHEQUE PARA FINIQUITO", de fecha 28/02/15 por los conceptos ahí mencionados, lo anterior sin contar con Laudo condenatorio.

Tal y como se puede observar en auto, fechado el 15 de junio del 2015, del expediente 905/2013/11-F en la DECLARACION de apertura de la Audiencia, en la etapa de desahogo de pruebas, se puede leer lo siguiente:

"...Manifiestan las partes en el uso de la voz y quienes dijeron: "Que hemos llegado a un arreglo conciliatorio para solucionar el presente asunto por lo que procedemos a celebrar convenio por la suma de \$500,000.00" (Integrado por \$526,882.64 de finiquito menos \$26,882.64 de impuesto).

Es menester mencionar que el día 02 de enero del 2008, se expidió nombramiento de confianza al ex empleado por el Director en funciones el Lic. Jorge Sánchez Martínez, para realizar las funciones de Coordinador de Regularización y Escrituración en la extinta IPROVIPE hoy IJALVI.

La anomalía se sustenta en lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente:

"... El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior..."

En estricto sentido para que se dé la obligación de pagar los sueldos caídos, deberá encontrarse sustentado en Laudo condenatorio para el Organismo, situación analógica sucede con el pago de los 20 días por año toda vez que se trata de una indemnización adicional a la del importe de 3 meses de salario y distinta de la prima de antigüedad, que solo procede en los casos de responsabilidad del conflicto por parte del patrón. Existe jurisprudencia de la Suprema Corte por contradicción de tesis, en el sentido de que el pago de 20 días de salario por cada año de servicios debe pagarse únicamente en los casos de los artículos 49 (cuando habiendo obligación de reinstalar, el patrón se niega a ello); lo cual no sucedió, otras de las causas de obligatoriedad para el Organismo se encuentran contempladas en el numeral 52 (cuando el trabajador rescinde la relación laboral por causa imputable al patrón); 439 (cuando por implantación de maquinaria o procedimientos de trabajo nuevos, se reduzca personal. En este último caso la indemnización deberá ser de 4 meses en lugar de 3.) y; 947 (si el patrón se niega a someter sus diferencial al arbitraje de la junta o a aceptar el laudo de ésta) sin que se haya dado ninguno de esos supuestos.

8. LIQUIDACIONES, LAUDOS Y LITIGIOS.



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/3081/2016

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

8.2 Ilegalmente se pagaron **\$257,093.75** (Doscientos cincuenta y siete mil noventa y tres pesos 75/100 M.N.) a la C. Judith Iñiguez González, Ex Coordinador de Área de Estudios y Análisis Administrativos, según se aprecia en el documento denominado "SOPORTE PARA ELABORACION DE CHEQUE PARA FINIQUITO" del 10 de Octubre 2014, por los conceptos 20 DIAS X AÑO y SUELDOS CAIDOS, **lo anterior sin contar con Laudo condenatorio.**

Tal y como se puede observar en auto, fechado el 17 de septiembre del 2014 del Expediente 435/2013/11-E, en la DECLARACION de apertura de la Audiencia, en la etapa de desahogo de pruebas, se puede leer lo siguiente:

"...Manifiestan las partes en el uso de la voz y quienes dijeron: **"Que hemos llegado a un arreglo conciliatorio** para solucionar el presente asunto"...

Es menester mencionar que el día 02 de enero del 2008, se expidió **nombramiento de confianza** a la ex empleada por el Director en funciones el Lic. Jorge Sánchez Martínez, para realizar las funciones de Coordinador de Área de Estudios y Análisis Administrativos en la extinta IPROVIPE hoy IJALVI.

La anomalía se sustenta en lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo lo siguiente:

"... El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que **se le reinstale** en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior..."

En estricto sentido para que se dé la obligación de pagar los sueldos caídos, deberá encontrarse sustentado en **Laudo condenatorio** para el Organismo, situación analógica sucede con el pago de los 20 días por año toda vez que se trata de una indemnización adicional a la del importe de 3 meses de salario y distinta de la prima de antigüedad, que solo procede en los casos de *responsabilidad del conflicto* por parte del patrón. Existe jurisprudencia de la Suprema Corte por contradicción de tesis, en el sentido de que el pago de 20 días de salario por cada año de servicios debe pagarse únicamente en los casos de los artículos 49 (cuando habiendo obligación de reinstalar, el patrón se niega a ello); lo cual no sucedió, otras de las causas de obligatoriedad para el Organismo se encuentran contempladas en el numeral 52 (cuando el trabajador rescinde la relación laboral por causa imputable al patrón); 439 (cuando por implantación de maquinaria o procedimientos de trabajo nuevos, se reduzca personal. En este último caso la indemnización deberá ser de 4 meses en lugar de 3.) y; 947 (si el patrón se niega a someter sus diferencial al arbitraje de la junta o a aceptar el laudo de ésta) sin que se haya dado ninguno de esos supuestos.

EGRESOS

Programas de Vivienda/ Jalisco Si Pinta

9. Licitación Pública Local 02/2015 "Paquetes de Pintura para el Programa Jalisco Si pinta"



Contraloría del Estado

OFICIO No. DGP/3081/2016

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

9.1 El Instituto realizó la compra de 8,416 paquetes de pintura para el Programa Jalisco si Pinta con el Proveedor Tanques y Equipos para Gas, S.A de C.V., quién resultó adjudicado en la Licitación Pública 02/2015, derivado del análisis del proceso de la Licitación se detectó lo siguiente:

9.1.1 Se realizó Contrato con el Proveedor adjudicado Tanques y Equipos para Gas, S.A de C.V el día 11 de diciembre de 2015 para la adquisición de 6,900 paquetes de pintura según lista de precio del Proveedor equivalente, \$ 5'010,504.00 (Cinco millones diez mil quinientos cuatro pesos M.N.) ampliándose la compra a la disponibilidad presupuestal autorizada de \$6'111,400.00 equivalentes a 8,416 paquetes; sin realizar modificación al contrato citado o addendum alguno por la ampliación de la compra; incumpliendo a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, vigente a partir del 24 de Julio del 2015, en su Artículo 17 párrafo tercero que constringe lo siguiente:

*"...Cualquier modificación a los contratos **deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello..."*

Lo cual, no sucedió, toda vez que no se encontró evidencia documental de las modificaciones a dicho instrumento. La responsabilidad de lo anterior recae en el Director Administrativo como responsable de la licitación al no encontrarse evidencia, de informe a su superior jerárquico de la modificación al contrato; responsabilidad que se encuadra en el Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de la Vivienda en el Artículo 31 Fracción XVI, mismo que versa lo siguiente:

"...A la Dirección Administrativa, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*XVI.- Recibir las solicitudes de recursos materiales y servicios de las distintas aéreas del Instituto, realizar dichas adquisiciones y los contratos de bienes y servicios a los proveedores registrados que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, disponibilidad en el mercado, tiempo y condiciones de entrega, cuidando que exista una partida expresa en el presupuesto en la que se cuente con saldo disponible y, en su caso, presentarlos para su autorización a la instancia competente y efectuar o **cumplimentar las adquisiciones o contrataciones que se autoricen ...**"*

De igual forma la responsabilidad recae en el Tesorero obligación que se observa en el Artículo 30 Fracción XX que a la letra dice:

"...A la Tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX.- Tramitar, en consulta con la Dirección Jurídica, los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y que afecten su presupuesto..."

Omisión que recae en los antes señalados, al ser los responsables directos en el manejo de los recursos materiales y económicos respectivamente.

Continúa 9.1 El Instituto realizó la compra de 8,416 paquetes de pintura para el Programa Jalisco si Pinta con el Proveedor Tanques y Equipos para Gas, S.A de C.V., quién resultó adjudicado en la Licitación Pública 02/2015, derivado del análisis del proceso de la Licitación se detectó lo siguiente:

9.1.2 En el mismo orden de ideas al proveedor Tanques y Equipos para Gas, S.A de C.V, se le entrego un anticipo por parte del Instituto del 50% del total de la ampliación de la compra (de \$6'111,400.00 Seis millones ciento once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) equivalente a \$3',055,700.00 (Tres millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo como quedo de manifiesto anteriormente no se realizó el addendum correspondiente al contrato antes mencionado, razón por la cual, se puede apreciar en la Cláusula SEGUNDA y CUARTA del mismo, en donde se establece que el Instituto dará un anticipo del 50% de lo establecido en dicho documento (contrato por



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda



Contraloría del Estado

\$ 5'010,504.00 Cinco millones diez mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que equivaldría a \$ 2'505,252.00(Dos millones quinientos cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de lo que se percibe un **exceso** en el otorgamiento de anticipo de **\$550,448.00** (Quinientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, vigente a partir del 24 de Julio del 2015, en su Artículo 17 párrafo cuarto que precisa lo siguiente:

*"...Las dependencias y entidades **se abstendrán** de hacer modificaciones que se refieran a precios, **anticipos**, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."*

Situación que no sucedió, consecuencia de la omisión del Adéndum correspondiente, cuya responsabilidad recae en el Tesorero en virtud a lo que señala en el Artículo 30 Fracción IX que a la letra dice:

"...A la Tesorería le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX.- Manejar y controlar los egresos, aplicando los gastos de acuerdo con el presupuesto..."

Por lo anterior el Servidor Público antes señalado deberá aclarar el pago del excedente según el Contrato celebrado con el proveedor de la Licitación pública 02/2015.

EGRESOS

12. Gastos Legales capitalizados a la cuenta Diversas Aportaciones/Fideicomiso Corey Integra, S.A.DE C.V. Litigios Villas Panamericana o Villa Bosque

12.2 En relación al mismo CONTRATO, se observa que el día 21 de Diciembre del 2015, se pagó mediante comprobante de Transferencia Electrónica del 21/12/15, emitida y autorizada por Tesorería y Dirección General, bajo la póliza contable PD-92 del 08/12/15 al Grupo Inteligente Sinergia en Negocios de Occidente S.C. la cantidad de \$180,200.00, soportado en la factura folio 151 fecha 21 de diciembre del 2015, la que menciona el siguiente concepto:

"...ASESORIA JURIDICA CORRESPONDIENTE A 2 MESES EN JUICIOS DE VILLAS PANAMERICANAS SEGÚN CONTRATO CELEBRADO CON FECHA DE 05 DE NOVIEMBRE DEL 2015..."

Durante el de la auditoria no se acreditó que hubiese prestado la asesoría, en consecuencia **desprende, que el pago realizado al Grupo Inteligente Sinergia en Negocios de Occidente S.C. se realizó sin sustento toda vez que no han realizado "trabajo" alguno u/ó representación del Instituto en ningún Juzgado ó Tribunal.**

Incumplimiento a lo establecido en el artículo 61 Fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jal. 03 de junio de 2016

Instituto Jalisciense de la Vivienda

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo. Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendientes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer y/o modificar controles necesarios. Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

LIC. JULIO CESAR AGUILAR LOZA
Director de Área de Auditoría

LIC. RICARDO BENJAMIN DE AQUINO
MEDINA
Supervisor de Auditores

LCP. IRMA VERONICA LOPEZ SALDAÑA
Supervisor de Auditores

LIC. MOISES SANCHEZ MURO
Auditor

LCP. CRISTOBAL PEREZ CRUZ
Auditor

c.c. Lic. María Teresa Brito Serrano: Contralora del Estado.

JCAL/IVLS/amb*